

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA,
CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA
EJECUTIVA CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE
2017, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN FOLIO 00363317**

Número de Resolución: IEEBCS-CTAISPE-R019-2017

Órgano responsable de la información: Secretaría
Ejecutiva

La Paz, Baja California Sur, a 8 de septiembre de 2017

Resolución que confirma la clasificación de información confidencial consistente en lugar, fecha de nacimiento y Clave de Elector de la Licenciada Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contenidos en la Fe de Hechos relativa a la demostración de que el “*Sistema del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares) utilizado en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 se encontró en ceros y que, tanto la información como la base de datos se encontraron sin un solo voto capturado*”, contenida en la Escritura Pública número 4,789 de fecha 7 de junio de 2015.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral (CTAISPE)
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Secretaría y Órgano responsable:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGTAIP:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LTAIPBCS:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Unidad de Transparencia:	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 21 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la PNT, diversa solicitud mediante la cual se requirió conocer información relativa al PREP, entre la que se encuentra la *“Copia de acta ante notario donde se de fe pública de la puesta en ceros del PREP, esto el día de la Jornada Electoral”*.

1.2. Turno de solicitud. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DTAISPE-C147-2017] de fecha 22 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud antes mencionada a la Secretaría, por ser el órgano que posee la documentación requerida.

1.3. Respuesta y clasificación de información. El 6 de septiembre de 2017, la Secretaría dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de referencia, solicitando someter a la consideración de este Comité la clasificación de información relativa a la solicitud señalada en el antecedente 1.1.

1.4. Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C162-2017] de fecha 6 de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Electoral y Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

with the AT

CONSIDERANDO

2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.

Q

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5,

fracciones XVIII y XIX; 29, fracciones IV y VIII; 16; 75, fracción IX; 104; 105; 107; 112, fracción I de la LTAIPBCS.

2.1 Planteamiento del caso. Tomando en cuenta que la información requerida a través de la PNT con fecha 21 de agosto de 2017, consistente en *Fe de Hechos relativa a la demostración de que el Sistema del PREP utilizado en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 se encontró en ceros*, la cual consta en la Escritura Pública número 4,789 de fecha 7 de junio de 2015, contiene datos personales consistentes en lugar y fecha de nacimiento así como Clave de Elector de la Licenciada Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fecha 6 de septiembre del año en curso, la Secretaría solicitó someter a la consideración de este Comité la clasificación de dichos datos por ser relativos a una persona identificada e identificable que pertenece únicamente a su titular, como enseguida se presenta:

No.	Documento	Información clasificada	Motivación
1	Fe de Hechos contenida en la Escritura Pública número 4,789 de fecha 7 de junio de 2015 (Página 7)	Fecha de nacimiento y clave de elector de la Consejera Presidente del Instituto	<p>La fecha y lugar de nacimiento y la Clave de elector son datos personales, en tanto que identifican o hacen identificables a su titular, razón por la cual su inscripción debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>De ser utilizada por personas distintas a sus titulares, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, sin que sea viable otorgar documentos que las contengan sin su autorización.</p>

Handwritten signature

Realizada la clasificación anterior, resulta necesario que de conformidad con lo que al efecto señala el artículo 43, párrafo tercero de la LGTAIP, este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de información realizada por el órgano responsable.

Handwritten signature

En esa tesitura, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68, fracción VI y 120 de la LGTAIP, este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar los datos personales en posesión del Instituto por virtud del ejercicio de sus funciones, salvo que medie el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la

Handwritten signature

información de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que procede confirmar la clasificación realizada por el órgano responsable.

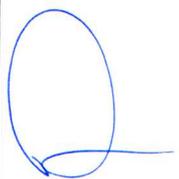
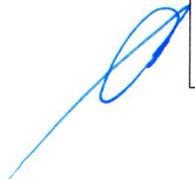
Lo anterior, dado que se trata de secciones o partes que contienen la fecha de nacimiento y Clave de elector de la Licenciada Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto, los cuales indefectiblemente tienen el carácter de confidencial, debido a que se trata de datos personales, que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que resulta procedente determinar en el considerando siguiente los motivos y la fundamentación para determinar la confirmación de su clasificación.

3.2. Fundamento legal para clasificar la información. En el presente Considerando se expresan las disposiciones aplicables para determinar la clasificación de información confidencial antes detallada, así como los motivos por los que dicha clasificación debe confirmarse.

Con base en lo expuesto, resulta procedente testar las partes o secciones de la documentación a que se hace referencia en la tabla descrita anteriormente, con base en las siguientes disposiciones legales y motivación:

DATO PERSONAL	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA O CONFIDENCIAL
Fecha de nacimiento de la Consejera Presidente del Instituto	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	El lugar y fecha de nacimiento es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, razón por la cual su inscripción debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga. De ser utilizada por personas distintas a sus titulares, podría poner en riesgo la seguridad de los mismos, sin que sea viable otorgar documentos que las contengan sin su autorización. No se omite mencionar que aun cuando la edad es un requisito para el cargo de la titular del dato personal en el documento que se comenta, el cumplimiento de este requisito se encuentra plenamente comprobado, razón por la cual no resulta necesario difundirlo, máxime que su supresión no	Confidencial

Rebeca Barrera Amador

DATO PERSONAL	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA O CONFIDENCIAL
		afecta el contenido de esta última.	
Clave de Elector de la Licenciada Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente del Instituto	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	La clave de elector es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga. Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia en el documento respectivo, y de otorgarse sin el consentimiento de su titular podría generar actos de molestia a esta última, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad.	Confidencial

Handwritten signature

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de información confidencial realizada por el órgano responsable, para testar o suprimir los datos descritos anteriormente, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS.

Determinado lo anterior, la Unidad de Transparencia deberá informar a la Secretaría el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a testar o suprimir la información confidencial materia de la presente determinación y de esta forma, sea proporcionada a través de dicha Unidad, al solicitante.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

Handwritten mark

4. RESOLUTIVOS

Primero. Se **confirma** la clasificación como información **confidencial** materia de la presente determinación, en términos de lo señalado en el Considerando 2.1.

Handwritten mark

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga entrega de la documentación solicitada, con la clasificación de información a que hace referencia la presente determinación.

Tercero. Notifíquese por oficio la presente determinación a la Secretaría.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 8 de septiembre de 2017.



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral y Presidente



Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejera Electoral Integrante



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaría Técnica



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL